



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0190
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Del Bloque Sumar – Acción Federal

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 9) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Derechos Políticos y Régimen Electoral.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____

Nº: _____

190



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El Art. 4 de la ley N° 10.609 habilita a tratar la actualización de las facultades y atribuciones de la Función Ejecutiva como punto de reforma parcial.

En ese sentido, la presente propuesta pretende reformular algunos de los requisitos que se necesitan para ser Gobernador/a y Vicegobernador/a de nuestra provincia que están regulados en el Art. 119. Igualmente, los requisitos que debe cumplir un candidato a titular de la función ejecutiva son preceptos que forman parte de los derechos y deberes políticos, así como también del régimen electoral provincial que prevé el mismo Art. 4 de la ley de necesidad de reforma.

La propuesta pretende agregarle al requisito del inciso 3 del Art. 119 la necesidad de que cualquier candidato o candidata al máximo cargo de la función ejecutiva provincial, además del domicilio en la provincia cumpla y tenga la efectiva residencia inmediata en la misma.

El principal fundamento es que el domicilio constituido en el documento nacional de identidad del candidato no se confunda con la residencia efectiva e inmediata en la provincia. Existen casos muy frecuentes de personas que realizan el simple cambio de domicilio -requisito formal que se puede hacer de un día para el otro- pretendiendo acreditar ante organismos oficiales que lo requieren, una residencia efectiva que no es tal.

El nuevo Código Civil en el Art. 73, determina que la persona humana tiene el domicilio real donde ejerce la residencia habitual, agregando en el segundo párrafo que: *"Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad"*.

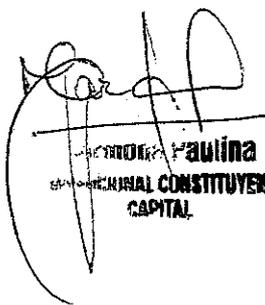
Con este nuevo agregado el Código refuerza el concepto de la residencia efectiva e inmediata que debe tener toda persona que cumpla obligaciones profesionales en el domicilio constituido como real en el documento nacional de identidad.

Asimismo, se plantea un plazo mayor al existente que es de diez años y que viene siendo usado en los institutos más modernos de nuestra legislación. Nuestra Cámara de Diputados ha sancionado en leyes provinciales, como lo es la

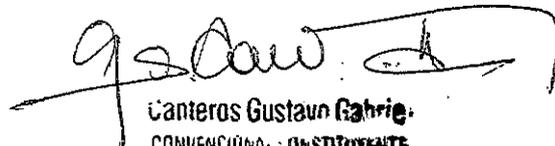
ley N°7455 que reglamenta los requisitos del Defensor del Pueblo y donde se establece el mismo plazo con igual objetivo.

En virtud de ello, se propone el siguiente texto para ser incorporado en el **ARTÍCULO 119º. REQUISITOS**. "Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere: 1.- Ser argentino nativo o naturalizado, con diez años de ejercicio efectivo de la ciudadanía. 2.- Tener treinta años de edad. 3.- Ser elector en la provincia, tener domicilio y 10 años de residencia inmediata y efectiva en la misma. 4.- No ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad".

Además, se propone también la redacción de una cláusula transitoria que asegure lo regulado el nuevo agregado del inciso 3 del artículo 119 para la próxima elección convocada para Gobernador y Vicegobernador: "**CLÁUSULA TRANSITORIA.** – Las nuevas disposiciones relativas a los requisitos para ser elegido Gobernador y Vicegobernador serán aplicables inmediatamente luego de su sanción para el proceso electoral convocado a la renovación de los cargos electivos correspondientes al período 2027-2031".



Paulina
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL



Canteros Gustavo Gabrie.
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL

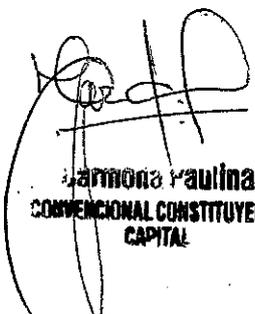


LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

SANCIONA:

“ARTÍCULO 119°.- REQUISITOS. Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere: 1.- Ser argentino nativo o naturalizado, con diez años de ejercicio efectivo de la ciudadanía. 2.- Tener treinta años de edad. 3.- Ser elector en la provincia, tener domicilio y 10 años de residencia inmediata y efectiva en la misma. 4.- No ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad”.-

“CLÁUSULA TRANSITORIA. – Las nuevas disposiciones relativas a los requisitos para ser elegido Gobernador y Vicegobernador serán aplicables inmediatamente luego de su sanción para el proceso electoral convocado a la renovación de los cargos electivos correspondientes al período 2027-2031”.


Patricia Paulina
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL


Canteros Gustavo Gabrie.
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL


CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DEL GOBIERNO
EXPOS. Nº 190
INGRESO: 05 ABR. 2024
2022
5260
1500

